

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00046-84-AG/DGRAAR**

Lima, 06 de febrero de 1984.

VISTOS:

Los expedientes relativos a la declaración de caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "POLVORIN" de 20 Hás. y "SANTA PAULINA" de 40 Hás., de extensión superficial, ambos ubicados en el distrito de Chontabamba, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 941 y 4335 de fechas 30 de marzo de 1964, y 17 de noviembre de 1961, respectivamente, se otorgaron a favor de los señores MARCELINO HUAMAN-FALCON y JORGE MEDINA FALCON; y ALEJANDRO AYALA RIVERA, los Títulos de Propiedad Nos. 19019-A, y 15240, sobre los predios rústicos "POLVORIN" y "SANTA PAULINA", con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 0138-83-DR-XV-P y 0163-83-DR-XV-P, ambas de fecha 08 de junio de 1983, la Dirección de la Región Agraria XV-Pasco, ha declarado la caducidad de los títulos de propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32° inciso d) del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse ocupados por posesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 5 de diciembre de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad de los títulos de propiedad de los predios rústicos denominados "POLVORIN" de 20 Hás. (Veinte Hectáreas) y "SANTA PAULINA" de 40 Hás. (Cuarenta Hectáreas), de extensión superficial, ambos ubicados en el distrito de Chontabamba, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.

Artículo 2°— Declarar revertidos al dominio del Estado, los predios rústicos "POLVORIN" y "SANTA PAULINA", con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3°— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a ley.

Artículo 4°— La Dirección de la Región Agraria XV-Pasco, solicitará al Juez de Tierras la can-

celación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de Pasco.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00049-84-AG/DGRAAR**

Lima, 7 de febrero de 1984.

VISTOS:

Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "SAN JACINTO" de 34 Hás. 6,194 m²., "REHINLAND" de 53 Hás. 5,600 m²., "ERNESTINA" de 93 Hás. 4,013 m². y "MARIA VICTORIA" de 43 Hás. 1,433 m²., de extensión superficial, todos ubicados en el distrito y provincia de Oxapampa, departamento de Pasco; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales sin números de fechas 20 de febrero de 1945, 03 de febrero de 1925, 16 de diciembre de 1937 y 14 de abril de 1924, respectivamente, se otorgaron a favor de los señores FEDERICO HASSINGER, ANGEL Y DON ANDRES MAYER, LOS SUCESESORES DE DON NICOLAS BALARIN y VICENTE MOALLI, los Títulos de Propiedad Nos. 5642, 544, 2353 y 497, sobre los predios rústicos "SAN JACINTO", "REHINLAND", "ERNESTINA" y "MARIA VICTORIA", con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 0282-83-DR-XV-P, 0283-83-DR-XV-P, 0284-83-DR-XV-P y 0287-83-DR-XV-P, todas de fecha 23 de agosto de 1983, la Dirección de la Región Agraria XV-Pasco, ha declarado la caducidad de los títulos de propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32° inciso d) del Decreto Ley No. 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse ocupados por posesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 23 de noviembre de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "SAN JACINTO" de 34 Hás. 6,194 m². (Treinti-

cuatro Hectáreas y Seis Mil Ciento Noventicuatro Metros Cuadrados), "REHINLAND" de 53 Hás. 5,600 m². (Cincuentitrés Hectáreas y Cinco Mil Seiscientos Metros Cuadrados), "ERNESTINA" de 93 Hás. 4,013 m². (Noventitrés Hectáreas y Cuatro Mil trece Metros Cuadrados) y "MARIA VICTORIA" de 43 Hás. 1,433 m². (Cuarentitrés Hectáreas y Mil Cuatrocientos Treintitrés Metros Cuadrados), de extensión superficial, ubicados todos en el distrito y provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.

Artículo 2º— Declarar revertidos al dominio del Estado, los predios rústicos "SAN JACINTO", "REHINLAND", "ERNESTINA" y "MARIA VICTORIA", con las extensiones y ubicación antes señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3º— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a ley.

Artículo 4º— La Dirección de la Región Agraria XV—Pasco, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de Pasco.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00050-84-AG/DGRAAR**

Lima, 7 de febrero de 1984.

VISTOS:

Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "SINAMILLO" de 10 Hás. 2,753 m²., "LA PRIMAVERA" de 5 Hás. 3,805 m²., "LLANTO" de 10 Hás. 9,500 m²., "LA LLANURA" de 4 Hás. 7,567 m²., "CONFRATERNIDAD" de 29 Hás. 8,300 m²., "CASHAZAPA" de 5 Hás. 6,835 m²., "SANTA CRUZ" de 5 Hás. 7,255 m²., "SACHA-HUISHINA" de 5 Hás. 3,143 m²., "SAN RAMON" de 5 Hás. 7,354 m². y "EL SOL NACIENTE" de 5 Hás. 4,000 m²., de extensión superficial, todos ubicados en el distrito de Yuracacu, provincia de Rioja, departamento de San Martín; y.

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 2034, 1343, 1960—AG, 2200, 4795, 2011, 2114, 1838, S/N y 2191 de fechas 5 de agosto de 1975, 17 de junio de 1959, 20 de febrero de 1969, 24 de agosto de 1953, 16 de diciembre de 1961, 14 de agosto de 1951, 9 de octubre de 1952, 10 de julio de 1953, 14 de junio de 1948 y 24 de agosto de 1953, respectivamente, se otorgaron a favor de los señores CLODOMIRO DIAZ CULQUI, DONALIA TEJADA GRANDEZ, DONALIA TEJADA GRANDEZ DE TELLO, SANTOS RENGIFO CASIQUE, GENARO BARTRA

CHUQUIMES, RAMON VASQUEZ BARDALES, JUAN DE DIOS VELA RENGIFO, ROSA DEL AGUILA PANDURO, JOSE NATIVIDAD CABRERA VILLACORTA y LEONARDO OLORTEGUI RUIZ, los Títulos de Propiedad Nos. 12040—A, 13256, 25216—A, 9036, 15303—A, 7702, 8337, 8979, 6993 y 9027 sobre los predios rústicos "SINAMILLO", "LA PRIMAVERA", "LLANTO", "LA LLANURA", "CONFRATERNIDAD", "CASHAZAPA", "SANTA CRUZ", "SACHA-HUISHINA", "SAN RAMON" y "EL SOL NACIENTE" con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 0301—83—AG—DR—XIII—SM, 0305—83—AG—DR—XIII—SM, 0306—83—AG—DR—XIII—SM, 0310—83—AG—DR—XIII—SM, 0319—83—AG—DR—XIII—SM, 0322—83—AG—DR—XIII—SM, 0323—83—AG—DR—XIII—SM, 0327—83—AG—DR—XIII—SM, 0331—83—AG—DR—XIII—SM y 0342—83—AG—DR—XIII—SM, todas de fecha 20 de junio de 1983, la Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín ha declarado la caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por poseedores de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 6 de diciembre de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "SINAMILLO" de 10 Hás. 2,753 m². (Diez Hectáreas Dos Mil Setecientos Cincuentatres Metros Cuadrados), "LA PRIMAVERA" de 5 Hás. 3,805 m². (Cinco Hectáreas Tres Mil Ochocientos Cinco Metros Cuadrados), "LLANTO" de 10 Hás. 9,500 m². (Diez Hectáreas Nueve Mil Quinientos Metros Cuadrados), "LA LLANURA" de 4 Hás. 7,567 m². (Cuatro Hectáreas Siete Mil Quinientos Sesenta y siete Metros Cuadrados), "CONFRATERNIDAD" de 29 Hás. 8,300 m². (Veintinueve Hectáreas Ocho Mil Trescientos Metros Cuadrados), "CASHAZAPA" de 5 Hás. 6,835 m². (Cinco Hectáreas Seis Mil Ochocientos Treintaicinco Metros Cuadrados), "SANTA CRUZ" de 5 Hás. 7,255 m². (Cinco Hectáreas Siete Mil Doscientos Cincuentaicinco Metros Cuadrados), "SACHA-HUISHINA" de 5 Hás. 3,143 m². (Cinco Hectáreas Tres Mil Ciento Cuarenta y tres Metros Cuadrados), "SAN RAMON" de 5 Hás. 7,354 m². (Cinco Hectáreas Siete Mil Trescientos Cuarenta y cuatro Metros Cuadrados) y "EL SOL NACIENTE" de 5 Hás. 4,000 m². (Cinco Hectáreas Cuatro Mil Metros Cuadrados) de extensión super-